



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

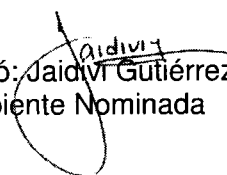
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **250002502000202201180-01**, seguido contra **LEOVALDIS DE JESÚS AARÓN ACUÑA**, por queja formulada por **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE CUNDINAMARCA**, se dictó providencia de fecha **TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 29 de mayo de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, que sancionó al abogado **LEOVALDIS DE JESÚS AARÓN ACUÑA** con suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos (2) meses por la comisión de la falta descrita en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 *ibidem*, de la siguiente manera: **A. ABSOLVERLO** por su inasistencia injustificada a las audiencias programadas para el 4 de agosto y 22 de septiembre de 2021, por la cual fue sancionado bajo la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. **B. CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **LEOVALDIS DE JESÚS AARÓN ACUÑA**, por desconocer el deber consagrado en el artículo 28 numeral 10° de la Ley 1123 de 2007 e incurrir a título de culpa en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1° *ibidem*, por su inasistencia a la audiencia del 20 de abril de 2022, imponiendo como sanción definitiva **CENSURA**>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **4/9/2025**, para notificar a **GLORIS MARINA LOZANO YATE** defensora de oficio del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

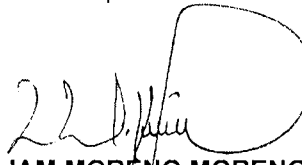
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

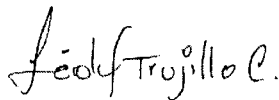
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **110012502000202400997-01**, seguido contra **Jesús Alberto Cedeño Torres**, por queja formulada por **Héctor Nixon Vera Bustos**, se dictó providencia de fecha **seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: **<<PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 11 de septiembre de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá mediante la cual se declaró la responsabilidad disciplinaria del abogado Jesús Alberto Cedeño Torres por incurrir en la comisión de la falta descrita en el numeral 4.º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 e infringir el deber consagrado en numeral 8.º del artículo 28 *ibidem*, a título de dolo y se le impuso como sanción la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **4/08/2025**, para notificar a **Jesús Alberto Cedeño Torres**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

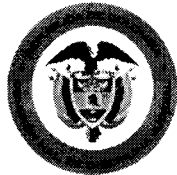

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado

REVISÓ:  **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **110012502000202301523-01**, seguido contra **DIEGO ALEXANDER SANTOS OBANDO**, por queja formulada por **JUAN ALEJANDRO PARRA PAEZ**, se dictó providencia de fecha **TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve. << PRIMERO. MODIFICAR la sentencia proferida el 4 de julio de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual impuso sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio profesional por el término de (2) dos meses al abogado DIEGO ALEXANDER SANTOS OBANDO, al ser hallado responsable de incurrir en las faltas previstas en los artículos 34 literal i) y 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo y culpa respectivamente, con lo cual vulneró los deberes profesionales de abogado consagrados en los numerales 6° y 10° del artículo 28 ibidem, para en su lugar: DECLARAR la TERMINACIÓN de la actuación disciplinaria respecto de la falta establecida en el artículo 34 literal i) de la Ley 1123 de 2007 adelantada contra del abogado DIEGO ALEXANDER SANTOS OBANDO, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado DIEGO ALEXANDER SANTOS OBANDO por incurrir en la falta del artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa por las razones de la parte considerativa de la presenta providencia. IMPONER sanción de CENSURA al abogado DIEGO ALEXANDER SANTOS OBANDO.>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 04/09/2025, para notificar a **DIEGO ALEXANDER SANTOS OBANDO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Sandra M. López M.
Auxiliar Judicial G.02


Revisó: Samuel Pardo
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.